

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MONTE

Provincia de Buenos Aires



## VISTO y CONSIDERANDO:

La presencia de personal de seguridad en los locales de esparcimiento de nuestro Partido de Monte,

Que es de lamentar el incremento observado en los casos de ebriedad y de riñas dentro de esos locales, por cuanto los mismos deben ser controlados por el personal mencionado, contratado por dichos establecimientos para la vigilancia y el mantenimiento del orden.

Que dichas personas deberán ser fácilmente identificables,

Por lo expuesto el, <u>Honorable Concejo Deliberante</u> sanciona con fuerza de:

## ORDENANZA. - 2811

Articulo 1: Establécese que los locales destinados y/o habilitados como locales bailables deberán contar con personal e vigilancia y/o seguridad Privada, fácilmente identificables, mediante una vestimenta adecuada y una tarjeta de identificación visible con todos los datos personales. —

Articulo 2: Cada local, que cuente con Personal para seguridad y/o Vigilancia Privada, deberá remitir al Comisario Local una nota aclaratoria con los datos de los empleados destinados a tal tarea. —

Articulo 3: Comuníquese, Registrese y Archívese. -

Dado en sala de sesiones a los 7 días del mes de junio de 2001. -

Secretarin Concejo Deliberto.

R ROGELIO A BERNARDEZ VICEPRESIDENTE 1º H C D MONTE